



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

# DECRETO # 549

## LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

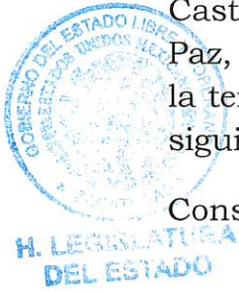
### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** El dos de abril del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por la Lic. Brenda Marlene Castro Ramírez, Secretaria de Gobierno Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, mediante el cual informa que derivado de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal y la declinación de ocupar el cargo por parte del suplente C. Álbaro Romero Romero, el ayuntamiento remitió una terna para someterla a la consideración de esta Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el tres de abril del presente año, se dio cuenta del documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante los memorándum 1637 y 1662 a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente. En ejercicio de sus facultades, la Comisión Legislativa emitió el presente instrumento, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por la Lic. Brenda Marlene



Castro Ramírez, Secretaria de Gobierno Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir Presidente Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a **XXV.** ...

**XXVI.** ...

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de éste, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menos tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

...

De la misma forma, la Comisión de Gobernación fue competente para emitir el dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 148.** Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

- I. ...
- II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 175.** Cuando el Ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste, el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.



Presentada la terna en la Dirección de Apoyo Parlamentario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a las personas que integren la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará, únicamente, sobre la elegibilidad de las personas propuestas. El Pleno, erigido en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley correspondiente.

Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la procedencia de la declinación del Presidente Municipal Suplente y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal Sustituto.

**SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

**Artículo 118.** El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

- I. ...
- II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la



coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO [...] ]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

### **Integración del Ayuntamiento**

**Artículo 38.** El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la declinación para asumir el cargo por parte del C. Álbaro Romero Romero, Presidente Municipal suplente, es procedente llevar a cabo la designación de un Presidente Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

### **Licencias de integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 66.** Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.



Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

[...]

Virtud a lo anterior, la Secretaria de Gobierno Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Presidente Municipal sustituto de dicho municipio.

**TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN.** En acta de Cabildo del 21 de marzo del año que transcurre, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, acordó, por mayoría, conceder licencia al Mtro. José Manuel González Dorado, para ausentarse del cargo de Presidente Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 21 de marzo actual, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, el C. Álbaro Romero Romero, presentó un escrito ante el Cabildo en los términos siguientes:

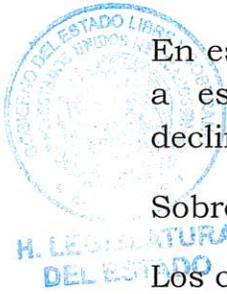
*Debido a un proceso de preparación profesional que estoy llevando a cabo de cursos y exámenes para ostentar la plaza de director y debido a los permisos ante la Secretaría de Educación y Cultura, me es imposible desempeñar el cargo de presidente interino, para lo cual expreso mi renuncia a ocupar tal cargo.*

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

**Artículo 66. ...**

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

...  
...



En esa tesitura, de conformidad con el supra citado precepto, corresponde a este Parlamento Soberano determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, la Comisión dictaminadora estimó lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz declinar en los términos siguientes:

**declinar**

Del lat. declināre.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.
3. ...

Conforme con tal definición, es evidente que la primera acepción resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como el mismo suplente lo expresa: *Debido a un proceso de preparación profesional*



*que estoy llevando a cabo de cursos y exámenes para ostentar la plaza de director y debido a los permisos ante la Secretaría de Educación y Cultura, me es imposible desempeñar el cargo de presidente interino, para lo cual expreso mi renuncia a ocupar tal cargo.*

En relación con el motivo de la declinación que nos ocupa, esta Asamblea Popular estima que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.

El mencionado ciudadano en su escrito de declinación expresó con toda puntualidad que por cuestiones personales y profesionales no se encuentra en condiciones de tomar posesión del cargo.

De acuerdo con lo expresado, la Comisión de Gobernación considera que la declinación formulada por el C. Álvaro Romero Romero es procedente.

**CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO.** En virtud de la declinación referida, la Prof. Brenda Marlene Castro Ramírez, Secretaria de Gobierno Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

C. Armando Gutiérrez Rivera;

Lic. Alfredo Moisés Carlos Pérez, y

C. Ramón González Pérez.

Los requisitos para ser Presidente Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establecen los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado de Zacatecas

**Artículo 118. ...**

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:



- a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e
- i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a



menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y

- j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- k) No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- l) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
- m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

...

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

#### **Artículo 14.**

##### **Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento**

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;



IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;



XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función, y

XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, los integrantes del Ayuntamiento deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.

3. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de los cargos que integran el Ayuntamiento, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el periodo inmediato, considerándose ésta como elección consecutiva.

4. Ninguna persona podrá ser nombrada o designada mediante elección indirecta durante el período constitucional para el proceso electoral que contendieron, cuando hubieren sido declarados inelegibles por autoridad judicial electoral.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, la Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por los aspirantes a Presidente Municipal sustituto, consistente en lo siguiente:

1. C. Armando Gutiérrez Rivera, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, y la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, con la cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Coordinadora de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del



Estado en fecha 11 de abril de 2024, en la que se hace constar que el C. Armando Gutiérrez Rivera, no ha sido condenado por delito intencional.

- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en servicio activo en el Ejército, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestó servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejero Electoral del Consejo General, ni Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, además manifiesta ser una persona honorable y de buenas costumbres, ampliamente conocida ante la sociedad.

2. El C. Lic. Alfredo Moisés Carlos Pérez, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, y la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Coordinadora de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado en fecha 11 de abril de 2024, en la que se hace constar que el C. Alfredo Moisés Carlos Pérez, no ha sido condenado por delito intencional.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en servicio activo en el Ejército, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de

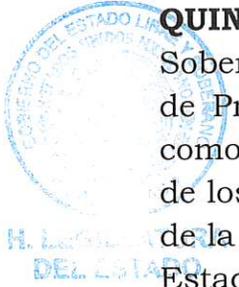


los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestó servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejero Electoral del Consejo General, ni Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, además manifiesta ser una persona honorable y de buenas costumbres, ampliamente conocida ante la sociedad.

3. El C. Ramón González Pérez, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director Estatal del Registro Civil, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, y la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno de la Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, con la cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Coordinadora de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la que se hace constar que el C. Ramón González Pérez, no ha sido condenado por delito intencional.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en servicio activo en el Ejército, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestó servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejero Electoral del Consejo General, ni Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, además manifiesta ser una persona honorable y de buenas costumbres, ampliamente conocida ante la sociedad.

De las constancias allegadas por los integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.



**QUINTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la calificación de la declinación de Presidente Municipal suplente para ocupar el cargo de sustituto, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 14 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Presidente Municipal sustituto, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

Conforme a lo expresado debe analizarse, sin duda, el requisito previsto en el artículo 118, fracción III, inciso d), de la Constitución del Estado, y reproducido en el artículo 14, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, donde se establece como requisito de elegibilidad la exigencia de no ser servidor público de la Federación, Estado o Municipios, a menos de que separe del cargo con 90 días de anticipación a la elección.

Sobre el particular, la Comisión de Gobernación consideró que para el presente caso no es exigible el citado requisito, por las razones siguientes:

1. El objetivo principal de la designación de Presidente Municipal Sustituto es garantizar el funcionamiento y continuidad de las actividades de la administración municipal;
2. La presente designación no constituye un proceso electoral en el que se deba garantizar la igualdad de oportunidades en una contienda electoral, pues la referida separación del cargo se exige para evitar que un servidor público aproveche su puesto para obtener una ventaja indebida ante el electorado y en detrimento de sus oponentes, y
3. La designación es una decisión soberana de esta Legislatura cuyo objetivo fundamental es, como se ha señalado, la continuidad en los servicios públicos a cargo del Municipio.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad



establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al Congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianidad de sus actuaciones.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que citamos a continuación:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Instancia: Pleno. Tesis: P./J. 127/2007. Página: 1281. Registro: 170659. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional

**PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO.** El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, pues se limita a integrar un órgano ya existente –el Ayuntamiento– con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia Estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley. De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.



**SEXTO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA.**

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 175 del Reglamento General del Poder Legislativo, la Comisión Dictaminadora citó a comparecer a los ciudadanos que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió a esa Comisión de dictamen conocer la trayectoria profesional de los CC. Armando Gutiérrez Rivera, Alfredo Moisés Carlos Pérez y Ramón González Pérez, por lo que, a continuación se hace una reseña sobre sus intervenciones.

El C. Armando Gutiérrez Rivera, expresó que actualmente es regidor del ayuntamiento, ostentando la presidencia de la Comisión edilicia en materia de desarrollo urbano, anteriormente ha trabajado en protección civil.

La diputada Martha Rodríguez cuestiona qué estrategias implementará para garantizar que no tendrá injerencia en el proceso electoral actual, a lo que el aspirante manifiesta que los procesos electorales no son tan complicados toda vez que es un municipio pequeño, además de que manejará los recursos materiales y humanos con estricto apego a la ley, tratando siempre de hacer lo correcto.

A la pregunta planteada por el diputado Martín González sobre ¿cuáles serían las acciones que pretende modificar que estuvo implementando el presidente municipal con licencia?, y en su caso ¿cuáles considera que deberían conservarse, en caso de resultar electo?, argumentó que siempre le ha interesado involucrarse en la administración pública de su municipio, además tienen la ventaja de que el actual ayuntamiento tiene una muy buena relación de trabajar por el municipio, no existen rivalidades al momento de celebrar sesiones de cabildo, ya que todo se ha hecho de una manera transparente, siempre se ha informado con puntualidad la ejecución de obras, por lo que pretende dar seguimiento a lo que ya está programado.

Respecto de las acciones administrativas que va a implementar el proceso entrega-recepción, expresa que pretende salir con la frente en alto de haber realizado un trabajo responsable en conjunto con los integrantes del ayuntamiento, tenía un concepto diferente del actuar de otros municipios, sin embargo se encuentra orgulloso del desempeño de sus compañeros ediles, puesto que se han olvidado de la distinción que existe entre



partidos políticos, manteniendo un ambiente de armonía, trabajo y respeto en beneficio de la ciudadanía.

El Lic. Alfredo Moisés Carlos Pérez, manifestó que actualmente tiene veinticuatro años de edad, desde su egreso de la licenciatura en administración de empresas lo invitaron a participar como director de desarrollo económico, encargo que actualmente desempeña, asimismo expresa que ha ido aprendiendo de la administración pública municipal en estos tres años, considera que a través de esa área que él dirige se ha apoyado a muchas personas con la aplicación de varios programas, manifiesta que también se ha desempeñado en la iniciativa privada, y su trabajo habla por él, se considera como una persona responsable, confiable y respetuosa.

A la pregunta planteada por el diputado Martín González sobre ¿qué estrategias considera implementar en su gestión en materia de seguridad pública?

En su respuesta comenta que, ha visto que carecen de elementos de seguridad pública, ya que solo cuentan con cuatro personas, por lo que una de sus principales estrategias será contratar elementos para brindar mayor seguridad a la ciudadanía, asimismo, reparar la patrulla o ver la posibilidad de adquirir una en mejor estado, brindarles capacitación.

La diputada Martha Rodríguez cuestiona cuáles serían sus prioridades en el municipio, en caso de resultar electo, a lo que manifestó que una de las preocupaciones es garantizar el derecho humano a una vivienda digna, tema que incluso se venía trabajando ya de la mano con el presidente con licencia, por lo que considera dar continuidad en ese aspecto, instalación del agua en una comunidad alejada, así como techos y pisos en las viviendas.

En los cuestionamientos del diputado Martín González respecto de ¿cómo será el vínculo que exista entre él, en caso de ser electo, como presidente municipal sustituto, y el presidente municipal con licencia?, expresó que, su relación será cordial e institucional, si bien lleva amistad, y en todo caso le pediría consejos, sin embargo, habría un trato meramente institucional.



Asimismo, referente al cuestionamiento sobre qué garantías tendría la ciudadanía de que no interviniera para favorecer en la contienda al candidato y presidente municipal con licencia, planteado por la Dip. Rodríguez Camarillo, expuso que la honradez, el respeto y la transparencia, hacer transparente la ejecución de los recursos, no interferir ni apoyar de ninguna manera, en concreto mantenerse al margen en cuanto recursos humanos y materiales.

Por su parte el C. Ramón González Pérez, manifestó que actualmente se desempeña como titular de alumbrado público en el municipio, que no pertenece a ningún partido político, y su trabajo siempre ha sido como servidor público pues tiene quince años en ese departamento que ahora dirige.

En los cuestionamientos de la diputada Martha Rodríguez Camarillo, sobre ¿cuáles serían sus prioridades durante el ejercicio como presidente municipal, en caso de resultar electo?, manifestó que su prioridad sería el tema de seguridad, toda vez que considera que es un tema crítico que merece suma atención.

A la pregunta planteada por el diputado Martín González sobre ¿cómo considera el actuar del presidente municipal con licencia durante su despacho en la administración pública?, el aspirante expresó que reconoce el trabajo desempeñado por el edil con licencia, toda vez que la ciudadanía se encuentra atendida a pesar de ser un municipio pequeño con poco recurso, si acaso, expone que se centraría un poco más en apoyar a los habitantes de las comunidades, quienes también requieren de ciertos servicios básicos.

#### **SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.**

Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, se concluye que los integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.



De la misma forma, los documentos de los candidatos, así como la entrevista efectuada por esa Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que los CC. Armando Gutiérrez Rivera, Alfredo Moisés Carlos Pérez y Ramón González Pérez, integrantes de la terna enviada por la Secretaria de Gobierno Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, la Comisión Legislativa expresa que los CC. Armando Gutiérrez Rivera, Alfredo Moisés Carlos Pérez y Ramón González Pérez, son elegibles para el nombramiento de Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

### **DECRETA**

**Artículo Primero.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, erigida en Colegio Electoral mediante votación por cédula, designa al C. Armando Gutiérrez Rivera como Presidente Municipal Sustituto de Santa María de la Paz, Zacatecas.

**Artículo Segundo.** Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite al ciudadano electo C. Armando Gutiérrez Rivera, para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.



**Artículo Tercero.** En los términos del artículo 75 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, designese a la Comisión de Protocolo y Cortesía, para que se constituya en la Sesión Solemne de Cabildo que al efecto se celebre en relación a la protesta de ley.

**Artículo Cuarto.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

**PRIMER SECRETARIO:**

**SEGUNDA SECRETARIA:**

**DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ**

**DIP. MARÍA MAYELA MARTÍNEZ CARLOS**